

Releto infra scrip.



SEELLO QVARTO. V. ANNE
M. LA V. L. D. S. ANGE DE MIL
SEY. SEY. DE V. O. S. V. A. R. E. N.
T. A. V. Y. A. L. L. O.

Y unanimente, como no a permitido hasta aqui, se
desempeñan la administracion de Abastos de los Subarrendadores
que en esta Ciudad los desan. D. y municipales de esta Ayuntamiento,
para que facilitandose por este medio la Equidad en los derechos,
y vici estando en una misma persona la Correspondiente
en los precios de los generos, hauiendo para su Logro Concursado
siempre esta Ciudad, a atender a otras personas sus municipi
pales derechos con una superabundante Equidad, para que a su
exemplo hiciere la misma la parte del arrendador, o Subarrend
adores de los desan. D. considerandose por ambas partes lo in
practicable que es la Recondicion de ambos derechos, por la dispo
sicion de Arrendo, y la desigualdad de Verdadero, no hauiendo
de otro medio para lograr una venturosa Recondicion, que la
Equidad en los precios por medio del alivio en los derechos, a
cuyo fin, y deseando la D. el mayor beneficio de su publico,
y que aun el perjuicio que hacen los Subarrendadores quan
do esta cada Lugar en distinto Sujeto, como sucede oy con
las particulares denuncias que a sus Vecinos les hazian
por tomar estos los generos de otros abastos mas inmediato
a su habitacion (sin embargo de que en todos pagaban igual
mente los desan.) Solicito por medio de su Consejo el Señor
Salamanca, los D. Juan Baptista fernandez y D. Diego
Querosa, Regidores, e insinuadamente, que con el motivo
de haver venido a esta Ciu. el difunto D. Donacio Clemente
le persuadieron a que estos Subarrendamientos particulares de esta
Ciudad, los Recondicionen en el todo de ellos con la misma

